

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 900 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 400 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22

ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Por seis meses... 14 400

EXTRANJERO... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instrucción pública.—Propiedad literaria.

Ilmo. Sr.: En vista de la solicitud presentada por D. Antonio Romero, y de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que el autor ó propietario de una obra musical sin texto, publicada por primera vez en cualquiera de los Estados con quienes España ha celebrado convenio, adquiera el derecho de propiedad en los dominios españoles, entregando ó depositando los ejemplares que en dichos convenios se expresan, y en la forma que en ellos se determina: que el autor ó propietario de una obra musical con texto en idioma extranjero, publicada por primera vez en dichos Estados, se halla en igual caso, pudiendo además reservarse el derecho exclusivo de traducción por término de cinco años; y que el autor ó propietario de una obra musical con texto español, publicada por primera vez en país extranjero, exista ó no exista entre su Gobierno y el de España convenio relativo á la propiedad literaria, no puede introducir en estos dominios ejemplar alguno sin permiso especial del Gobierno, que no le dará sino por 500 ejemplares á lo más, y esto con sujeción á la ley de Aduanas, y cuando la obra fuera de utilidad ó importancia conocida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Minas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Inspector

general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas el Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo D. José de Monasterio y Correa, la REINA (Q. D. G.) se ha servido conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 2.400 escudos, á D. Anselmo Tirado; Ingeniero Jefe de segunda clase, con el de 1.800, á D. José Navarro; 6 Ingeniero de la clase de primeros, con el de 1.200, á D. Emilio Moreno.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Granada, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En los autos que ante el Consejo de Estado penden por recurso de revisión interpuesto por el Licenciado D. Ramon Crook en nombre de D. Rafael de Ledesma, vecino de la ciudad de Granada, contra el Real decreto-sentencia de 8 de Abril de 1863, expedido como resolución final en el pleito seguido en primera y única instancia entre el expresado Ledesma y la Administración general del Estado; sobre revocación ó subsistencia de la Real orden dictada en 3 de Mayo de 1839, por la que se anuló la venta hecha á Ledesma del edificio Pescadería de Granada, y se mandó indemnizar al comprador.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que el expresado D. Ramon Ledesma, representado por el letrado que hoy le defiende, interpuso demanda contra la referida Real orden en el Consejo de Estado pidiendo que se revocara la prestación que reprodujo después de examinado el expediente gubernativo, solicitando al propio tiempo que se tuviera por ampliada respecto á la indemnización que en su caso debería tomarse en cuenta por haber comprado al Estado un solar colindante al mencionado edificio Pescadería con el solo objeto de mejorar este, puesto que sin él para nada le servía aquel solar.

Que seguido el pleito por todos sus trámites, siendo parte mi Fiscal en representación de la Administración general, recayó como resolución final del mismo mi citado Real decreto, publicado en la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 8 de Abril de 1863, y notificado al expresado Letrado en el día 24, por el cual:

Considerando que situado el mercado público del pescado en la galería del edificio llamado Pescadería, es uno de los destinados al servicio público;

Considerando que no puede este carácter por pagar los que en él expendan el pescado un arbitrio para los fondos municipales, porque es, no solo útil, sino necesario que en las poblaciones de importancia, como Granada, exista un local donde se venda dicho género para que con facilidad pueda ser inspeccionado y vigilado por la Autoridad, aunque los vendedores satisfagan algún arbitrio á la Municipalidad;

Considerando que á pesar de estar consumada la venta procede la nulidad, porque la Administración no estaba autorizada para vender un edificio destinado al servicio público;

Considerando que al comprador Ledesma se le reconoce en la Real orden reclamada el derecho á ser indemnizado, no siendo posible en este juicio fijar los límites de la indemnización;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, me servi absolver á la Administración de la demanda interpuesta por Don Rafael Ledesma, y confirmar la Real orden reclamada de 3 de Mayo de 1863.

Visto el recurso de revisión que contra el expresado mi Real decreto presentado en 21 de Junio último el Licenciado D. Ramon Crook con la pretensión de que se le admita y se provea en su razón como proceda en justicia, fundándose en que la sentencia que contiene no ha resultado el punto relativo á la compra del solar contiguo á la Pescadería, bien declarando sin efecto el remate del indicado solar, como consecuencia de la nulidad de la venta de la Pescadería, ó bien absolviendo también á la Administración de este extremo, con la indemnización de perjuicios al comprador; por todo lo cual procedía el mencionado recurso, con arreglo al título 228 del reglamento de 30 de Diciembre de 1843, por haberse omitido proveer sobre uno de los capítulos de la demanda:

Vista la contestación de mi Fiscal, oponiéndose á la admisión del recurso: Considerando que absuelta la Administración de la demanda en términos generales y absolutos, es evidente que esta resolución así se referirá á la parte de dicha demanda en que se pedía la revocación de la Real orden y que se solicitaba la indemnización;

Considerando que esta inteligencia del fallo definitivo se ve plenamente confirmada por los fundamentos del mismo, pues que en los primeros se examinó la cuestión de validez de la venta, y se dedujo el último á la indemnización, manifestándose en él no ser posible en el juicio contencioso fijar los límites de dicha indemnización, que era lo á que virtualmente se aspiraba, y deduciéndose de aquí claramente la necesidad de que se resolviera á la Hacienda de una reclamación que no estaba sujeta á la declaración de nulidad con el examen y decisión gubernativa:

Considerando, por tanto, que ambos puntos fueron objeto de la resolución contenida en el expresado fallo, y que quedaron decididos del modo que podía hacerse por las diversas razones que á cada uno de ellos eran aplicables, no teniendo por lo mismo fundamento legal el recurso de revisión;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente accidental, D. Fausto Infante, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luján, D. José Antonio de Olán, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, Don Manuel Sánchez Silva, D. Santiago Otero y Velázquez, D. Antero de Echarrri, D. José de Sierra y Cárdenas, Don Pedro Sabau, D. Francisco de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacios, D. Joaquin Escario, D. Pedro Nolasco Auriolles, D. Manuel María Uha-gon y D. José Gener.

Vengo en declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por D. Rafael Ledesma, contra mi Real decreto-sentencia de 8 de Abril de 1863.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 28 de Marzo de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Pablo Galban y Murillo, á nombre de su hermano Don José, Capitán del vapor Buenaventura, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, y representada por mi Fiscal; sobre señalamiento de haber pasado.

Visto: Que la Dirección de Obras públicas informó haberse abonado el sueldo de los 12.000 rs., con cargo al capítulo 18, art. 1.º del presupuesto extraordinario vigente: que la Junta de Clases pasivas, en 3 de Noviembre de 1863, acordó que no tenía derecho al abono del haber correspondiente á los dos años, nueve meses y 20 días que estuvo destinado á las obras del puerto: pri-

mero, porque no ingresó en la carrera civil en ningún empleo de planta y de reglamento con sueldo fijo marcado en los presupuestos, según dispone la ley, para poderse considerar dentro del art. 1.º de la Real orden de 3 de Julio de 1840; segundo, porque desempeñó tan solo una comisión temporal que concluyó cuarenta terminada la contrata; y tercero, porque se le abono el sueldo del presupuesto extraordinario, ó sea del material:

Y que por último, habiendo reclamado al Ministerio, se dictó Real orden en 5 de Agosto de 1864, por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta, y se declaró que no tenía derecho al señalamiento de haber pasado por razón del empleo de Capitán del vapor Buenaventura.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Pablo Galban y Murillo, á nombre de su hermano D. José, pidiendo la revocación de la referida Real orden.

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se abuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real orden reclamada: Vista la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1863: Visto el art. 14 de la de 23 de Julio de 1863: Considerando que así por el espíritu como por la letra de las leyes y disposiciones que han fijado los derechos pasivos de los empleados, y también por la jurisprudencia establecida, es necesario para obtener los primeros que los empleos servidos lo hayan sido por nombramiento Real ó de las Cortes, en propiedad, y formando parte de la planta de una oficina ó dependencia comprendida en la ley de presupuestos:

Considerando que D. José Galban, si bien fué nombrado Capitán del vapor Buenaventura por una Real orden, no sirvió en ese destino un empleo de planta, porque no estaba previamente organizada, ni figuraba su personal en ningún presupuesto, sino que se satisfizo la asignación hecha de uno extraordinario destinado al material; circunstancia que unida á la naturaleza del servicio daba al empleo el carácter de una mera comisión temporal:

Considerando que según estos antecedentes no puede calificarse al demandante de empleado civil para el efecto de ser clasificado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Juan José Martínez de Espinosa, Don Juan Chinchilla, D. Antero de Echarrri, D. Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacios, D. Constantino de Ardanaz y D. Pedro Nolasco Auriolles,

Vengo en absolver de la demanda á la Administración, confirmando la Real orden reclamada.

Vengo en absolver de la demanda á la Administración, confirmando la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 28 de Abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sigue el ESCALAFON

en 15 de Marzo de 1866 de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial no periciales, que pertenecen ó han pertenecido á los ramos que comprende la Dirección general de Impuestos indirectos (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Destino que sirven ó que últimamente desempeñaron, EDAD, Total de servicios, Tiempo de servicio en la clase, Sueldo que actualmente perciben de cesantía, Sueldo que disfrutaban en destino de propiedad, Sueldo que disfrutaban en destino de propiedad, OBSERVACIONES.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Destino que sirven ó que últimamente desempeñaron, EDAD, Total de servicios, Tiempo de servicio en la clase, Sueldo que actualmente perciben de cesantía, Sueldo que disfrutaban en destino de propiedad, Sueldo que disfrutaban en destino de propiedad, OBSERVACIONES.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Destino que sirven ó que últimamente desempeñaron, EDAD, Total de servicios, Tiempo de servicio en la clase, Sueldo que actualmente perciben de cesantía, Sueldo que disfrutaban en destino de propiedad, Sueldo que disfrutaban en destino de propiedad, OBSERVACIONES.

(1) Véanse las GACETAS de anterior y ayer.

CONSUMOS.

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE, CON 2.400 ESCUDOS.

Table listing officials for the first class of negotiators, including names like José María Giorla and their respective posts.

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE, CON 2.000 ESCUDOS.

Table listing officials for the second class of negotiators, including names like Tomás Araujo and their respective posts.

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE, CON 4.600 ESCUDOS.

Table listing officials for the third class of negotiators, including names like Francisco de Paula Vital and their respective posts.

OFICIALES DE PRIMERA CLASE, CON 4.400 ESCUDOS.

Table listing officials for the first class of officers, including names like José Sánchez Dávila and their respective posts.

Table listing officials for the first class of officers, including names like Miguel Sánchez Ruipérez and their respective posts.

CESANTES.

Table listing officials who are no longer in office, including names like José del Castillo and their respective posts.

OFICIALES DE SEGUNDA CLASE, CON 4.200 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table listing active officials for the second class, including names like Fernando Mancebo and their respective posts.

CESANTES.

Table listing officials who are no longer in office for the second class, including names like Mariano Moñiz and their respective posts.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1892, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Febrero último.

Table showing financial movements for the Treasury, including 'Por giros' and 'Por anticipaciones'.

Saldo a favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 4.º DE MARZO.

Table showing the increase in debt up to March 4th, categorized by 'Por giros' and 'Por anticipaciones'.

Importe de la Deuda flotante en 4.º de Marzo de 1896.

Nota. Debo tenerse presente que, según el dato facilitado por la Dirección general de Contabilidad, resultaba en fin de Enero último a favor de los participes de las rentas un saldo de escudos 7.274.787,485.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL. COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA. Barco perdido cerca del bajo de la Princesa.

Costa N. de Francia.—Faro flotante de los Minquiers. El Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas del Imperio francés pone en conocimiento de los navegantes, que desde el 25 de Diciembre de 1895, se mantiene encendido toda la noche un faro flotante en el lugar de los Minquiers, que está á igual distancia de San Maló que de la isla de Jersey.

Costa N. de Francia.—Faro flotante de los Minquiers. El Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas del Imperio francés pone en conocimiento de los navegantes, que desde el 25 de Diciembre de 1895, se mantiene encendido toda la noche un faro flotante en el lugar de los Minquiers, que está á igual distancia de San Maló que de la isla de Jersey.

encendido á 13m.4 de altura sobre el nivel del mar un faro de luz fija y blanca, cuyo alcance en tiempo despejado es de 7,5 millas.

La torre es cuadrada, blanca y de madera, tiene 8m. 33 de alto, y su linterna es negra.

Este aviso modifica lo dicho sobre los fanales de la barra de Santiago, en la página 906 de la segunda parte del Derrotero de las Antillas, sexta edición.

Valiza de Karang-Pulo-Obi, cerca de la isla Rotterdam.

Segun anuncio del Ministro de Marina de Holanda, el Gobernador de las Indias neerlandesas le ha dado parte de que la valiza de boia de Karang-Pulo-Obi, cerca de la isla Rotterdam, en el canal que conduce á la rada de Batavia, ha sido sustituida con una boia-valiza blanca del sistema Hebert.

La boya ó muelle está en 9 metros de agua (32 pies), como á 25 brazas al NE. del sitio en que estaba la antigua.

El Capitan de puerto de Macao, costa meridional de China, anuncia que el 24 de Setiembre de 1895 se ha encendido un nuevo faro en una torre recién construida en el castiello de Nuestra Señora de la Guía, en dicha ciudad.

La luz es blanca y giratoria, adquiere su mayor brillo en un minuto, está á 101m. 3 sobre el nivel de la plaza de sizzias, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 30 millas. A menos de 13 millas se distinguirá siempre una débil claridad entre destello y destello.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL. ISLAS DE TONGA Ó DE LOS AMIGOS. Arrecife Disney.

A las 12.º 40m de la noche del 15 de Julio de 1895, el Falcon, vapor inglés de guerra al mando de M. G. H. Parkin gobernando al NO. por 19.º 48' latitud S. y 167.º 34' longitud O., y con el pico de Latái ó Late por la proa, cogió fondo con 13 brazas (23 metros) sobre arena y coral, lo cual le hizo creer que se hallaba en el arrecife Disney. Como se conocía que había menos braza que por el N., E. y O., cedió para atrás, y puso la proa al SE. 1/4 S.; y así al echar á andar para adelante, pasó por encima del arrecife meridional del arrecife Disney, y llegó al S. 1/4 SO., tres al S. O. 1/4 O., y tres al O. 1/4 N. y luego siguió al NNO, con el pico de Latái ó Late por la mura de babor. Cuando la proa iba al SE. 1/4 S. se veían desde los topes unas rompientes por el SE. 1/4 E.

El 18 de Julio de 1895 á las 10.º de la mañana, el Falcon, que estaba al O. del grupo de Hapai, con la isla Hanga al S. 47.º 30' O., la isla Hapai al S. 7.º 40' O., y la cumbre del Pan de Azúcar de la isla Kao, visible por encima de la parte oriental de Tafua, al N. 27.º E., avisó unas rompientes á 6 ó 8 millas de distancia por el S. 33.º O., las cuales creyó que debían ser del arrecife de Culebras. La situación de dichas rompientes se calcula en 20.º 19' latitud S. y 169.º 14' 24" longitud O. llevando la cumbre de la isla Kao con la media de Tafua, se pasaría por encima ó muy cerca del arrecife.

Advertencia. Como las islas de los Amigos no han sido aun exploradas, y son muy inciertas las situaciones de la mayor parte de los arrecifes inmediatos, se debe ir con mucha vigilancia cuando se recale sobre ellas. No cabe duda en que el arrecife que sonó el Falcon, por 19.º 48' latitud S. y 167.º 34' 24" O., es el mismo que en 1892 vio el Capitan Virgin del barco sueco, Eugenie, y que situó á 23 millas próximamente al N. 44.º E. de la punta NE. de Haano; y aun podría ser muy bien el peligro visto, en 1844, por el Capitan Disney, y que la carta del Almirantazgo inglés marca como á unas 20 millas más al O. También es probable que el otro arrecife que el Falcon creyó era el de Culebras sea el mismo que la carta inglesa núm. 2.424 trae en 20.º 9' latitud S. y 173.º longitud O. de Greenwell, ó 17 millas próximamente más al E. (en la carta francesa, se halla en 20.º 22' latitud S. y 177.º 38' longitud O. de París, ó á 11 millas más al E.). Pero hasta que se hayan reconocido dichos peligros, se deberá navegar en sus aguas con mucha vigilancia, y llevando buenos topes. En 1840, el Capitan Erskine del Havannah, que navegaba con rumbo al S. 1/4 SE., en demanda de Tongatabú, pasó por un canal llamado, que corre por la mediana de la distancia entre el arrecife de Culebras y la isla Namua, llevando la isla Kao abierta al E. de Tafua. Las demoras son verdaderas.—Variación 10.º NE., en 1895.

Madrid 30 de Marzo de 1896.—Salvador Moreno.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con objeto de que esta Caja general pueda presentar oportunamente en la Dirección de la Deuda pública los cupones del semestre que vencerá en 30 de Junio próximo, los interesados que tienen depósitos voluntarios constituidos en la misma pueden, si lo desean, pedir la entrega de los cupones de dicho semestre hasta el 14 del corriente mes, pasando á recogerlos de la Tesorería en los días 19, 20 y 21 del mismo; advirtiéndose que desde el expresado día 14 no admitirá la Caja ningún depósito voluntario con el cupón del referido semestre de 30 de Junio próximo.

Madrid 6 de Abril de 1896.—El Director general, P. V., Antero de Oleza.

Dirección general de Instrucción pública.

Está vacante en la Escuela industrial de Aleoy la cátedra de Dibujo lineal y de alfilerado, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1894. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

metría plana, del espacio y principios de Geometría descriptiva. 2.º Delinear y lavar con las tintas convencionales emplantadas para la representación de las maderas y metales y materiales de construcción una copia de máquina de inmediata aplicación á la fabricación de paños ó de papel, suada á la suerte entre 30 asuntos elegidos de antemano por el Tribunal, determinando la proyección horizontal, vertical, y una sección de aparato con arreglo á la escala que designe el Tribunal. Este ejercicio deberá ejecutarse en seis días y seis horas horas de trabajo.

3.º Dibujar y lavar con tinta china, y empleando el sistema de aguas cortadas, un fragmento de adorno copiado del yeso, elegido por el Tribunal, en seis horas diarias de trabajo. Madrid 22 de Marzo de 1896.—El Director general, Silvela.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue: «Excmo Sr.: En virtud de lo manifestado por V. E. en su oficio de 10 del actual, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que pueda convocar los exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército, que han de dar principio en los primeros días del mes de Julio venidero.

De Real orden le digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y para que la anterior Real orden tenga debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1893 que modifica el art. 21 en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos los diez aspirantes, que reuniendo las circunstancias reglamentarias, oblogan mejores censuras en los ejercicios respectivos, según la limitación establecida por Real orden de 13 de Febrero último.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 40.—Excmo. señor: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del ejército para que concedan con estricta sujeción á los reglamentos las plazas de Cadetes y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instrucción militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repetición de los mismos ó expulsión de los Cadetes ó alumnos por desajuste ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explícitamente en los reglamentos y órdenes vigentes, á los que se atenderán en todos sus resoluciones, solicitando la Real aprobación para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento.

De Real orden le digo V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Setiembre de 1895.—Concha.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Fernando Fernández de Córdoba.

Nota. Los programas de las materias que se dejan citados están á disposición de los que desean obtenerlos en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Colegio Naval militar.

DIRECCIÓN DEL PERSONAL.

Relación de los jóvenes que están autorizados por Real orden de esta fecha para tomar parte en las oposiciones que para cubrir 20 plazas de aspirantes se han de celebrar en el Colegio Naval militar el día 1.º del próximo mes.

- D. Antonio Valdecaña y Solís.—D. Leandro José de Viniaga y Mendoza.—D. Teodomiro Enrique y Gomez.—D. Francisco de Borja García Logyrique y Bernad.—D. Quirós.—D. Juan Bautista Aguilari y Marañón.—D. Vicente Carvajal Dominguez.—D. Enrique Leal y Raygada.—D. Rafael Benavente y Carriles.—D. Nicomedes González Carvajal y González.—D. Juan González Tocino.—D. Eugenio Agacino y Martínez.—D. Don Gustavo Muñoz y Fernandez.—D. Angel Montes y Regueiferos.—D. Saturnino Gondra y Robles.—D. Cándido Fery y Torres Villadela.—D. Joaquín de Borja Triarri y Goyeneche.—D. José Busto Fernandez.—D. Miguel Jurado y Valenzuela.—D. Carlos Gomez y Canizares.—D. Antonio Martínez Perez.—D. José Baturone y Gerner.—D. Hermenegildo Gutierrez de Mier y Torán.—D. Angel Carlier y de Vivora.—D. Manuel María Losada.—D. Luis Martínez y Valdés.—D. Antonio Tacon y Martos.—D. Rafael Aguilari y Castañeda.—D. José de Albarado y González.—D. Manuel de Saralegui y Medina.—D. Eduardo de Pina y Souza.—D. Antonio Juillit y Espletta.—D. Juan Biquelme y Lomon.—D. Joaquín Escudero y Villalobos.—D. Federico Lopez y Aizadán.—D. Ricardo Osorio y Lopez.—D. Rafael Moreno de Guerra y Croquer.—D. José Luis Díez y Perez Muñoz.—D. Don Angel Izquierdo y Pozo.—D. Ramon Rodriguez de Trujillo y Sanchez.—D. Rafael Mendoza y Sabona.—D. Baldomero Durall y Pociello.—D. Juan Friabren y Olazarra.—D. Eloy de la Breña y Trevilla.—D. Carlos España y Reina.—D. Guillermo Avila y Barron.—D. José Bellamy y Gonzalez de Córdoba.—D. Juan José Gastarri de Irribay.—D. Manuel Ojal y Bantestranch.—D. Enrique Fort y Guyenet.—D. Francisco de Paula Torres y Castro.—D. José de la Beateguil y Lavayon.—D. Francisco de Asis Galves y Rodriguez de Arias.—D. José María Montalbán y Maza.—D. Enrique Fort y Marfá.—D. Emilio Castello y Calvo.—D. Francisco Javier Moya y Jimenez.—D. José Ramón Moya y Jimenez.—D. José María Rodríguez y Chais.—D. Juan del Valle y Nueve Iglesias.—D. José Valdecaña y Vial.—D. Vicente Perez y Anzajar.—D. Cristóbal Muñoz y Fernandez.—D. Marcelino Muñoz y Fernandez.—D. Guillermo de Goitia y Gordea.—D. José Luque y Gonzalez.—D. Enrique Freges y Ferrán.—D. Mariano de la Concepción Lobo y Fernandez de la Puente.—D. Manuel Martínez Villarquilla y Murias.—D. Venancio del Torco y Sobrino.

Madrid 6 de Abril de 1896.—El Director, Rafael R. de Arias.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1893 y Real orden de 21 de Octubre de 1893.

Madrid 24 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Duque de Sesto. 3530-3

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Cumpliendo esta Academia con uno de los objetos de su instituto, ha publicado el siguiente

PROGRAMA

PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREMIOS EN EL AÑO DE 1897.

Artículo 1.º La Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Academia, los temas siguientes:

1.º Describir detalladamente todos los métodos que pueden emplearse para calentar y ventilar grandes edificios ó habitaciones en que deban reunirse muchas personas; comparar los diferentes métodos, dando la preferencia á los que en general ó en cada caso particular, presenten todos los cálculos necesarios, y acompañar un estudio para la aplicación de este adelanto en algunos edificios de España, con los dibujos necesarios y todo lo que se crea conveniente para que el trabajo pueda contribuir á generalizar en nuestro país una mejora tan importante.

2.º Determinación de los coeficientes de resistencia elástica y rotación de las principales maderas de construcción en las diferentes provincias de España, teniendo en consideración el estado de mayor ó menor humedad, la edad de los árboles de que se han sacado las piezas experimentadas, la parte del árbol á que pertenecen y las demás circunstancias que puedan influir en las citadas resistencias.

3.º Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposición, determinando las causas que la producen, presentando la análisis cuantitativa de la tierra vegetal formada de sus detritus; y cuando en todo ó en parte hubiere sedimentos cristalinos, se analizarán mecánicamente para conocer las diferentes especies minerales de que se compone el suelo, así como la naturaleza y circunstancias del subsuelo ó segunda capa del terreno, deduciendo de estos conocimientos y demás circunstancias locales las aplicaciones que á la agricultura en general, y con especialidad á cultivo de los árboles.

Se exceptúan de esta descripción las provincias que forman los territorios de Asturias, Pontevedra, Vizcaya y Castellón de la Plana por haber sido ya premiadas las Memorias respectivas en los años 1893, 1895, 1896 y 1897.

Proponiéndose la Academia por medio de este concurso contribuir á que se forme una colección de descripciones científicas de todas ó la mayor parte de las provincias de España, ha determinado repetir este tema en el sucesivo todas cuantas veces le sea posible.

4.º Se adjudicará también un accessit para cada uno de los objetos propuestos al autor de la Memoria cuyo mérito se acreque más al de las premiadas.

5.º El premio, que será igual para cada tema, consistirá en 6.000 rs. vn., y una medalla de oro.

6.º El accessit consistirá en una medalla de oro enteramente igual á la del premio.

7.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la Gaceta de Madrid, y cerrado en 1.º de Mayo de 1897, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia todas las Memorias que se presenten.

8.º Podrán optar los premios y á los accessits todos los que presenten Memorias según las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

9.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano, latín ó francés.

10.º Estas Memorias se presentarán en pliego cerrado sin firma ni indicación del nombre del autor, llevando por encabezamiento el tema que juzgue conveniente adoptar, y á este pliego acompañará otro pliego cerrado, en cuyo sobre está escrito el mismo tema de la Memoria, y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

11.º Ambos pliegos se pondrán en manos del Secretario de la Academia, quien dará recibo expresando el tema que los distingue.

12.º Designadas las Memorias merecedoras de los premios y accessits, se abrirá acto continuo los pliegos que tengan los mismos temas que ellas para conocer el nombre de sus autores. El Presidente los proclamará, quedándose en seguida los pliegos que encierran los demás nombres.

13.º En sesión pública se leerá el acuerdo de la Academia por el cual se adjudiquen los premios y los accessits, que recibidos los agraciados de mano del Presidente. Si no se hallasen en Madrid, podrán delegar persona que los reciba en su nombre.

14.º No se devolverán las Memorias originales: sin embargo, podrán sacar una copia de ellas en la Secretaría de la Academia los que presenten el recibo dado por el Secretario.

Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Secretario perpetuo, Antonio Aguilar.

La Academia celebra sus sesiones y tiene su Secretaría en la calle de Atocha, edificio donde se halla el Ministerio de Fomento.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos de los prados Sur del Puento de Viveros y Valle de la Real Sitio de San Fernando, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una y media de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del citado Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos de los prados Norte del Puento de Viveros y Romeral del Real Sitio de San Fernando, cuyo acto deberá tener lugar el día 24 del corriente, á la una y media de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del citado Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palacio 6 de Abril de 1896.—El Secretario, Fernando Cos-Gayón. 3538

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Vicente Rodríguez, Administrador que ha sido de la Fábrica nacional del Sello, se le previene por este anuncio se sirva presentarse en esta Administración de Hacienda pública, Sección de Estancadas, á fin de que pueda enterarse de un asunto que le interesa.

Madrid 4 de Abril de 1896.—José Fernández de Riero. 3537

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

En el día 10 del corriente, y hora de las once de su mañana, se venderán en este establecimiento en pública licitación las alhajas de oro ó plata y pedrería empeñadas en Febrero del año de 1893, las cuales estarán de manifiesto en la sala de almonedas el día 9.

Los empeños de alhajas hechos en Marzo del año anterior solo podrán renovarse ó desempeñarse hasta el 30 del presente mes, en cuya fecha pasarán á la sala de almonedas para su venta las que resulten existentes.

Madrid 7 de Abril de 1896.—El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

La Secretaría del Ayuntamiento de Infantes, dotada con 530 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la expresada corporación municipal en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, y trascurrido que sea se procederá á dicha plaza con arreglo á la ley.

Ciudad-Real 23 de Marzo de 1896.—Santiago Sánchez de Ramos. 3478-4

Gobierno de la provincia de Logroño.

La Secretaría del Ayuntamiento de Haro se halla vacante por renuncia del que la obtiene. Su dotación consiste en 550 escudos satisfechos por mensualidades de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en aquella Alcaldía dentro del término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan las condiciones prefijadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1893.

Logroño 4 de Abril de 1896.—Antonio Quevedo. 3535-3

Gobierno de la provincia de Lérida.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albesa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1893.

Lérida 23 de Marzo de 1896.—Valentín Cabello. 3534-3

Gobierno de la provincia de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta de las obras de un pontón y tajea sobre el arroyo Tumba Frailes, en el camino de Muñoz á Boda, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Abril próximo venidero para segunda subasta, bajo el tipo de 2.989 escudos 391 milésimos.

La subasta se celebrará en el local de este Gobierno de provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el conocimiento del público las condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo, acompañándose el documento que acredite haber consignado cantidad de 298 escudos.

Abiertos los pliegos, si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre los firmantes una subasta abierta por el tiempo que fijase el Presidente.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado.

Salamanca 10 de Marzo de 1896.—El Gobernador interino, Manuel J. Arteaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un pontón y tajea sobre el arroyo de Tumba Frailes, en el camino de Muñoz á Boda, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (La cantidad se expresará en letra y con la mayor claridad.)

(Fecha y firma del proponente.) 4987

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Debiendo procederse en el domingo 6 de Mayo, y hora de las tres de la tarde, á la subasta para la publicación del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1896 á 1897, las personas que quieran tomar parte en ella presentarán sus cartas de pago que acredite haberse hecho el depósito de 800 escudos en la Tesorería de Hacienda pública, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y 8 de igual mes de 1866.

Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas, y los sujetos que se presenten en estas oficinas, serán depositar los pliegos de sus proposiciones en la caja-buzón que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno, ó bien dirigirlos al mismo por el correo, con expresión de su contenido.

Tarragona 28 de Marzo de 1896.—Joaquín de Cabrol. 3526

